

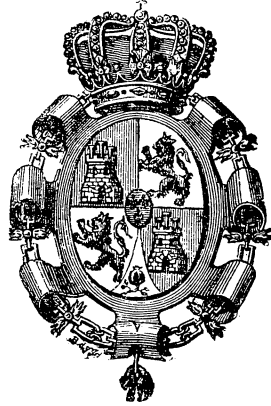
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARÍS, en casa de los Sres. SAAYBBA Y DE RIBROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12: EN LONDRES, MOOREGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 66 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 40  
EXTRANJERO... Tres meses..... 40

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Santiago Velasco é Ibarrola, vecino de esta corte, demandante, y en su nombre el licenciado Don Ruperto Navarro Zamorano, y de la otra el licenciado D. Joaquin Francisco Pacheco, defensor de la Administración, demandada, nombrado de Real orden por excusa legitima de Mi Fiscal; sobre que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Mayo de 1853 por la que se declararon marítimas y no terrestres las conducciones de efectos estancados, excepto la sal, efectuadas ó que efectuare el contratista Velasco é Ibarrola desde Sevilla á Cádiz y á los demás pueblos de la Península y viceversa:

Visto la escritura otorgada en 16 de Diciembre de 1851 por la que se concedió al demandante el arriendo del servicio general de conducciones de efectos estancados, á excepcion de las sales por los cuatro años de 1852, 53, 54 y 55, y por el precio de 4 mrs. y 29 céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y 99 céntimos por quintal y legua las marítimas, sujetándose al pliego de condiciones y leguarios generales de las distancias desde las fábricas á las capitales de provincia, y provincial de las de otras capitales á los partidos y administraciones subalternas que acompañaron á la Real orden de 21 de Octubre anterior por la que se previno la subasta de dicho servicio:

Visto el citado pliego de condiciones, entre las cuales se hallan las siguientes:

Tercera. Este servicio se dividirá en dos clases: 1.ª Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fábricas á las Administraciones de provincia, desde esta á las Administraciones de partido, de aquí á las subalternas ó cualquiera otro punto que sea necesario.

2.ª Conducciones marítimas, que son las de puerto á puerto en el litoral y á las Baleares, desde los puertos de la Península; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al del desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto del desembarque al de su destino.

Cuarta. Si para algunas conducciones terrestres prefiriera el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

Décima cuarta. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

Décima quinta. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos transportes son los que á continuacion se insertan para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata, siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que queden estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna:

Vistos los referidos leguarios, en los cuales no aparece Sevilla sino como punto de fábrica, y consideradas sus distancias terrestres á las Administraciones de provincia, entre ellas la de Cádiz, con 26 leguas:

Visto el expediente instruido en la Direccion general de Rentas estancadas á consecuencia de haberse pasado á informe por el Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1852 una nota en que se llamaba la atencion del Gobierno sobre la mencionada subasta por los perjuicios que podian ocasionarse al Estado, puesto que confeccionándose solo en Sevilla los tabacos rapé y polvo, de allí habian de salir para todas las Administraciones, y sin embargo en el leguario no se consideraban como marítimas las conducciones desde Sevilla para el litoral, no obstante ser considerado puerto, y que los tabacos que de esta fábrica habian salido para dicho litoral, siempre habian sido conducidos por mar:

Visto el informe de la Direccion, evacuado en 6 de dicho mes, en que manifestó que no habia esa posibilidad que se suponía en la nota de pagarse como terrestres las conducciones que se hiciesen desde Sevilla, y que no se citaria un solo caso en contrario, porque sobre ser un punto que nunca habia ofrecido duda, jamás se dejaba de expresar esta circunstancia, tanto en las ordenes como en las guías; y que si Sevilla no estaba comprendida en el leguario marítimo, consistía en que no siendo puerto de mar del litoral, nunca habia figurado como tal, y de consiguiente no habia necesidad de hacer la mas leve alteracion sobre su contenido:

Vista la exposicion que D. Santiago de Velasco é Ibarrola presentó en 8 del citado mes en la Direccion de estancadas solicitando se declarase que las conducciones de Sevilla á Cádiz y viceversa se le pagaran como terrestres por no hallarse en su contrato distancia marítima de uno á otro punto, y que así se ordenara al Director de la fábrica de tabacos de Cádiz al resolver la consulta que sobre el particular pensaba elevar á la superioridad:

Visto el acuerdo de la Direccion, fecha del 10, resolviendo, por las razones anteriormente expuestas, que la Contaduría de la fábrica de Cádiz habia obrado bien negándose á pagar otros portes que los correspondientes á una conduccion marítima, sin que sobre ello se volviera á admitir reclamacion alguna:

Vistas las instancias que el interesado repitió en 18 y 28 de Mayo insistiendo en su anterior solicitud, de las cuales, á la primera, que tambien le fué denegada, dió motivo una conduccion de tabacos desde la Coruña á Sevilla; y á la segunda el acuerdo de 10 de Marzo contra el cual protestó, consignando en ella las reservas y salvedades que le correspondiesen, para que en ningun tiempo se pudiese calificar su silencio de tácito consentimiento:

Visto asimismo el expediente instruido en la Direccion general de Fábricas (separada ya de la de Estancadas) en virtud de haber recurrido á ella Velasco é Ibarrola en 3 de Diciembre de dicho año, manifestando en su exposicion la necesidad de que se aclarase si las conducciones que se verificaban desde Sevilla á Cádiz y vice versa eran y debian considerarse con arreglo al contrato terrestres ó marítimas; puesto que no era posible conformarse con el acuerdo de la Direccion general. Que estas conducciones figuraban en el contrato como terrestres, segun la condicion tercera en que se definieron sus dos clases, y segun los leguarios donde se determinaron las distancias que como tipo inalterable se fijaban para una y otra clase de transportes y figuraban Sevilla y Cádiz como conduccion terrestre, sin que Sevilla se encontrase como puerto en el leguario marítimo, ni determinada su distancia con Cádiz en este sentido:

Visto el informe que se pidió á la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y á las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, que lo evacuaron favorablemente, expresando dichas dos secciones en el suyo que, consideradas como terrestres las conducciones desde Sevilla á Cádiz y desde este punto á Sevilla en un contrato solemne y eficaz, no podia desestimarse la reclamacion del interesado, aun cuando semejante consideracion fuese una cosa contraria á la realidad y á la economia que tanto se prestaba al abuso, y que desde luego habia dado lugar á un gravámen indebido para el Tesoro:

Vista la Real orden de 12 de Abril de 1853, expedida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con los precedentes informes, por la cual tuve á bien mandar que, teniendo celebrado Don Santiago de Velasco é Ibarrola con la Hacienda un contrato eficaz y solemne, que es la única ley á que deben atenerse las partes para su cumplimiento, se les satisficiesen y liquidasen como terrestres todas las conducciones que hubiere verificado desde 1.º de Enero de 1852 en que empezó á regir su compromiso, y las que pudiesen originarse en lo sucesivo hasta fin de Diciembre de 1855 en que concluya aquel, desde Sevilla á Cádiz y vice versa; sin perjuicio de que en su dia, y cuando se pro-

cediera á nuevo contrato, se reformaran por quien correspondiese las condiciones del pliego y designacion del leguario que hubiese de servir de base para contratos semejantes:

Vista la consulta hecha en 29 de Abril por la Administracion de la fábrica de la Coruña á la Direccion del ramo, de resultados de la nueva reclamacion del contratista con objeto de hacer extensiva la Real orden de dicho mes de Abril á los demás puntos del litoral en sus transportes con Sevilla y el dictámen de la Direccion de que dichas conducciones estaban en igual caso que las de Sevilla á Cádiz, y procedia por consiguiente la misma resolucio:

Visto el decreto marginal, por el cual en 19 de Mayo se mandó que mediante á que el expediente habia empezado en Estancadas á quien debió oirse antes de tomar una resolucio definitiva pasase á informe de la citada Direccion de Estancadas.

Visto el informe dado por esta Direccion en 23 de dicho mes, de conformidad con el cual se dictó la Real orden de 24 del mismo, que ha motivado este procedimiento y cuyo litoral tenor es el siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á solicitud de D. Santiago de Velasco é Ibarrola, contratista de conducciones de efectos estancados, á fin de que se consideren y se le paguen como terrestres las que habia ejecutado y siguiera ejecutando desde Sevilla á Cádiz y desde Cádiz á Sevilla.

Enterada S. M. de que habiendo empezado á regir esta contrata en 1.º de Enero de 1852, se presentó en 8 de Marzo del mismo año la primera reclamacion ante la Direccion general de Rentas Estancadas y de que fué desestimada por ella como improcedente:

Enterada de que el contratista continuó cumpliendo el servicio sin embargo de reservarse el uso de su derecho, y de que mas tarde en vez de ejercer este derecho recurriendo á los Tribunales especiales de Hacienda, como se previene en la condicion décimacuarta del contrato, presentó una segunda solicitud con fecha 30 de Diciembre de 1851 en la Direccion general de Fábricas pidiendo lo mismo que se habia denegado por la de Estancadas:

Enterada igualmente de que habiéndose considerado por la Direccion de Fábricas innecesario oír en este expediente á la de Rentas Estancadas que habia resuelto negativamente el primero la reclamacion informada por la Direccion general de lo contencioso, por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real y por la misma Direccion de Fábricas, fué resuelto por Real orden de 12 de Abril último, disponiéndose en ella que se considerasen y pagasen como terrestres todas las conducciones que se hubiesen ejecutado desde 1.º de Enero de 1852, y las que pudiesen verificarse en lo sucesivo desde Sevilla á Cádiz y vice versa:

Enterada asimismo de que el contratista solicitó después en el mes de Abril del corriente año de las fábricas de Sevilla y de la Coruña que en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden se considerasen y pagasen como terrestres, no solamente las conducciones entre Sevilla y Cádiz como en ella se mandaba, sino tambien todas las demás que se hicieran desde Sevilla á cualquier puerto del litoral y desde cualquier puerto del litoral á Sevilla:

Enterada de que la Direccion general de Fábricas, oyendo solo á los empleados de su dependencia, cuyos pareceres estuvieron discordes entre sí, resolvió esta última reclamacion como lo pedia el contratista:

Enterada en fin S. M. de las razones alegadas en favor y en contra de las reclamaciones del interesado, tanto en el primer expediente instruido por la Direccion general de Rentas Estancadas, como en el segundo formado por la Direccion general de Fábricas; y considerando que, segun se establece en la segunda parte de la condicion segunda del contrato, son conducciones marítimas todas las que se verifiquen de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Península:

Considerando que Sevilla y Cádiz, por su situacion topográfica y por sus condiciones administrativas, deben contarse, y se cuentan entre los puertos á que el contrato se refiere:

Considerando que al establecer en la condicion décimacuarta que el contratista no ha de poder pedir alteracion en los precios que se estipulen con pretexto de inexactitud en los leguarios, no se quiso decir, ni se dijo, que la omision de algunos puntos en los referidos leguarios podia alterar la indole verdadera y estipulada de las respectivas conducciones:

Considerando que lo que en la mencionada condicion décimacuarta se prohibe es únicamente la alteracion de las distancias fijadas, y no la reparacion de las omisiones cometidas, cuando esta re-

paracion está de acuerdo con las demás cláusulas del contrato:

Considerando que tampoco se abona ni se justifica la reclamacion del contratista con la circunstancia de que en el leguario terrestre figuren Sevilla y Cádiz, porque figuran tambien Málaga y Alicante, Valencia y Barcelona y todos los puertos que son capitales de provincia, como puntos de partida que pueden ser para conducciones interiores y terrestres:

Considerando que segun resulta del primer expediente instruido por las Direcciones generales de Rentas Estancadas en todos los tiempos anteriores, rigiendo toda clase de contratas, y sin que se haya dado jamás un solo ejemplo de lo contrario, se han considerado y pagado siempre como marítimas las conducciones entre Cádiz y Sevilla, aun cuando tampoco figuraba este último punto en el leguario marítimo:

Considerando que no debiendo reputarse como terrestres las enunciadas conducciones, tampoco puede corresponder en ella al contratista la facultad que le concede la condicion cuarta para hacerlas por mar cuando le conviniere, constituyéndose responsable de las averias y deterioros que los efectos padecieran:

Considerando que ni aun en el caso de que la Real orden de 12 de Abril hubiera de sancionarse y llevarse á cumplido efecto, podia deducirse de su letra ni de su espíritu, que la estimacion de terrestres que se hacia en ella de las conducciones entre Sevilla y Cádiz, debia nunca hacerse extensiva á las conducciones entre Sevilla y los demás puertos del litoral:

Considerando que de una y otra disposicion ha resultado grande menoscabo en el Tesoro público, puesto que segun aparece de los documentos oficiales que acompañan al expediente, el exceso liquidado en el año de 1852 por el importe de las conducciones terrestres sobre las marítimas, asciende próximamente á la suma de 200,000 reales, tratándose solo de los transportes de la fábrica de Cádiz á la de Sevilla:

Y considerando además que solo la falta de instruccion suficiente pudo dar lugar á los dictámenes presentados por la Direccion general de lo contencioso, por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y por la misma Direccion general de Fábricas, que motivaron la Real orden de 12 de Abril; S. M. en vista de lo referido y de lo expuesto se ha servido resolver:

1.º Que quede derogada la Real orden de 12 de Abril último, por la cual se mandó que desde 1.º de Enero de 1852 se considerasen y pagasen como terrestres las conducciones verificadas y que se verificasen desde Cádiz á Sevilla y desde Sevilla á Cádiz hasta la terminacion de la actual contrata de conducciones de efectos estancados.

2.º Que tampoco se consideren ni se paguen como terrestres, sino como marítimas las conducciones que se ejecuten desde Sevilla á cualquier puerto del litoral, y desde cualquier puerto del litoral á Sevilla.

3.º Que se restablezcan por consiguiente las cosas al ser y estado que tenian y debieron tener al tiempo de la celebracion de la contrata.

4.º Que se liquiden, si no se hubiesen liquidado ya, todas las conducciones consideradas como terrestres entre los citados puntos durante la contrata actual, y se devuelvan á la Hacienda las cantidades que el contratista hubiese percibido demás por aquel concepto.

5.º Que se revisen y examinen todos los expedientes de contratas análogas que existan en las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, para dar cuenta á S. M. del estado en que se encuentren, y proponerle las medidas á que haya lugar.

6.º Que se excite á todos los Administradores de provincia y Directores de las fábricas para que cuiden de que se cumpla el servicio de una manera enteramente conforme á lo que se dispone en esta Real orden, y para que den cuenta inmediata á las respectivas Direcciones de los abusos que adviertan y de las dudas que se susciten.

7.º Que se deje expedido al contratista D. Santiago de Velasco é Ibarrola el derecho que le concede la condicion décimacuarta del pliego de condiciones para demandar lo que estime conveniente á su derecho sobre el cumplimiento de su contrato ante los tribunales especiales de Hacienda.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo Real por D. Santiago de Velasco é Ibarrola contra esta Mi Real resolucio, pretendiendo que se declare que por el contrato solemne de 31 de Diciembre de 1851, viene obligada la Hacienda pública á liquidar y pagar como terrestres las conducciones que durante la contrata se hayan verificado y verifiquen desde Sevilla á Cádiz y demás puntos designados en el leguario terrestre y viceversa, y que en su consecuencia se expida el correspon-

diente Real decreto para que quede sin valor ni efecto la citada Real orden de 24 de Mayo en cuanto se refiere á aquellas conducciones, y en toda su fuerza y vigor la de 12 de Abril anterior, por ser conforme al tenor y espíritu del contrato:

Vista la contestacion del Abogado defensor de la Administracion, con la solicitud de que se declare improcedente la demanda contraria y se condene en las costas á Velasco é Ibarrola, que sin raxon ha promovido este litigio:

Vistos los documentos presentados por las partes durante el término de prueba á que fué recibido el pleito á solicitud de la demandada, y sobre los puntos de hecho que á propuesta del Consejo ponente fijó en su auto la seccion de lo contencioso, conforme á reglamento, y entre ellos muy especialmente:

1.º El contrato para las conducciones de efectos estancados, celebrado en 29 de Mayo de 1843, y el leguario que lo acompaña, resultando del primero haberse establecido en la condicion segunda que el servicio se dividia en tres clases de conducciones, á saber: interiores desde las capitales de provincia á las Administraciones subalternas; exteriores de unas á otras capitales y fábricas, y marítimas de puerto á puerto, apareciendo Sevilla en el leguario marítimo con 23 leguas de distancia con relacion á Cádiz.

2.º El contrato efectuado para igual servicio en 18 de Febrero de 1848 con la casa de Miranda é Iñigo, en cuya condicion tercera se establecieron solo dos clases de conducciones, interiores ó terrestres, en que se comprendieron la primera y segunda del anterior, y marítimas; las cuales designaría la Direccion general del ramo, previniéndolo antes á los Intendentes de las provincias y Directores de las fábricas, sin que en el leguario acompañado á este contrato figure Sevilla en relacion con las distancias marítimas desde Cádiz y Palma en Baleares, sino como punto de fábrica y Administracion de provincia en su respectiva distancia con estas.

3.º La certificacion expedida á instancia del demandante y á virtud de Real orden por la Secretaria del Tribunal de cuentas del Reino en 2 de Diciembre de 1853, de la cual consta que reconocidas por las secciones y archivo de aquel Tribunal las cuentas del Tesoro relativas á las provincias marítimas del año 1850 y seis primeros meses de 1852, para averiguar las conducciones de efectos estancados, excepto la sal, verificadas por el contratista Miranda é Iñigo desde 1.º de Enero de 1851 hasta que terminó su compromiso de Sevilla á Cádiz y demás puertos del litoral y viceversa, así como de un puerto á otro de los designados, habian sido liquidadas y pagadas, bien como marítimas, bien como terrestres, en los términos que expresa el estado adjunto á dicha certificacion, segun lo disponia la Direccion en virtud de la facultad que le concedia la condicion tercera del contrato de 18 de Febrero de 1848:

1.º Los certificados de la Direccion general de Rentas Estancadas, segun los cuales no resulta de antecedentes el que desde 1.º de Enero de 1852 en que dio principio la contrata de Velasco é Ibarrola, hasta que se expidió la Real orden de 24 de Mayo de 1853, se haya trasladado del leguario terrestre al marítimo ninguno de los puertos que constan en el mismo, excepto el de Sevilla que se considero desde un principio como marítimo, aun cuando Sevilla figuraba en el leguario terrestre, cuyas conducciones con Cádiz y viceversa durante dicha contrata y las dos anteriores, se han estimado y pagado como marítimas, no obstante no estar así clasificados en los respectivos leguarios.

2.º Y finalmente, la certificacion de la misma Direccion de Estancadas, en que se dice que después de celebrada la contrata vigente se ha adicionado el leguario que sirvió de base para la sujeta, con las distancias á las respectivas capitales de las Administraciones subalternas que en ellas se citan, por haber omitido comprenderlas en el mismo como terrestres:

Que cuando se han variado las remesas de unos puntos á otros, se han señalado las correspondientes distancias:

Que á solicitud del actual contratista se declararon, con arreglo á la condicion tercera del contrato, conducciones mistas las de Valencia á Castellon, á pesar de figurar en el leguario como marítimas:

Y por último, que en las dos contrataciones anteriores estaban solo señaladas las distancias desde las fábricas á las Administraciones de las capitales; pero no las de estas á las subalternas, que se ganaban por la práctica ó por los Intendentes y Directores de fábricas, de acuerdo con el contratista, con arreglo á las condiciones decimoctava y decimatercera de sus respectivos contratos:

Visto el artículo 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administracion, segun el cual corresponde á dicho Consejo conocer en primera y única instancia de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion:

Visto el artículo 50 del mismo reglamento, que dice así: «En los negocios que se entablen á instancia de la Administracion se incoará el procedimiento con una memoria que presentará al Consejo el Fiscal á virtud de orden é instrucciones del respectivo Ministro de la Corona.»

Visto el artículo 22 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion de servicios y obras publicas, en que se dispone que ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios publicos podrá someterse á juicio arbitral, y que las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la via contenciosa administrativa, respectivamente por los Cortes provinciales ó por el Consejo Real, y después de apurados los trámites gubernativos:

Considerando que son dos las pretensiones de Ibarrola en este pleito:

Primera. Que se le paguen como terrestres las conducciones que verificó desde Sevilla á Cádiz.

Segunda. Desde Sevilla á los demás puertos del litoral.

Considerando que el primer extremo fué resuelto en Real orden de 12 de Abril de 1853 conforme á lo solicitado por el contratista:

Considerando que una vez establecidos en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1846 los recursos ante el Consejo Real, contra las Reales órdenes dictadas sobre interpretacion de contratos, deben estas considerarse firmes mientras no sean revocadas en la via contenciosa, pues en otro caso seria esta inútil y frustratoria:

Considerando que esto mismo supone la cláusula 14 del contrato, en la cual solamente se concede al contratista el recurso á los tribunales de Hacienda contra las disposiciones gubernativas que se acordaren, puesto que la regla debe comprender igualmente á las dos partes contratantes; y por consiguiente que estando á las reglas establecidas y á lo estipulado, no pudo revocarse por la via gubernativa la Real orden de 12 de Abril ya citada:

Considerando que la reclamacion de D. Santiago de Velasco é Ibarrola contra lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Mayo de 1853, en que se mandó que no se considerasen como terrestres sino como marítimas las conducciones que se ejecutaren desde Sevilla á cualquier puerto del litoral, y desde cualquier puerto del litoral á Sevilla, es una reclamacion que se funda en las cláusulas y condiciones del contrato y en la designacion que á su otorgamiento se hizo de las conducciones terrestres y marítimas, expresamente clasificadas en los leguarios que sirvieron de fundamento á dicho contrato.

Considerando que los fundamentos en que se apoya la Real orden de 24 de Mayo para justificar la disposicion contenida en el artículo 2.º ya citado, no pueden alterar el texto literal del contrato, cualquiera que sean las consideraciones, conveniencia y las interpretaciones que se adopten para realizarla:

Considerando que ya por estimarse vigente la Real orden de 12 de Abril en lo relativo á las conducciones de Sevilla á Cádiz y viceversa, ya por ser contraria á lo estipulado la segunda parte de la de 24 de Mayo en lo concerniente á las conducciones desde Sevilla á los demás puntos del litoral contenidos en el leguario terrestre, no puede quedar subsistente esta última Real orden que ha dado margen á la demanda.

Oído el Consejo Real, en seccion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Valguenera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gálvez, D. Juan Felipe Martínez Abnagro, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Florencio Rodríguez Vaquer, D. Miguel Puche y Bautista, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Ventura Diaz, D. Federico Vahey, D. José Caveda, el Conde de Clonard, Don Cándido Nocedal, D. Fernando Alvarez, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. Manuel de Zarazaga, D. Francisco Tames Hevia, el Conde de Vigo:

Vengo en declarar sin efecto la Real orden de 24 de Mayo de 1853 y en mandar que se paguen como terrestres las conducciones, tanto de Sevilla á Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en la de 12 de Abril del mismo año, como desde Sevilla á los demás puntos y viceversa, comprendidos en el leguario terrestre que sirvió de fundamento al contrato entre la Administracion y D. Santiago de Velasco é Ibarrola, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—LUCAS JOSE SANTOMES.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1854.—José de Posada Herrera.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo anulado el nombramiento de Secretario hecho por la mayoría del Ayuntamiento de Alóstoies, cuya secretaria está dotada con 2920 reales anuales, he dispuesto se anuncie de nuevo la vacante en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1854.—El Conde de Quinto

El día 22 de Mayo próximo, de doce á una de su tarde, se celebrará en los estrados de este Tribunal, sito en el piso principal de la casa calle de Capellanes, núm. 7, y ante el Sr. Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, la doble subasta de la escribania de número que se halla vacante en dicha villa, tasada en 46,000 rs., y bajo las reglas prevenidas en Real orden de 7 de Mayo de 1852.

Madrid 29 de Abril de 1854.—Manuel María Cárdenas.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Hallándose vacantes dos plazas de segundo mariscal en los cuerpos del arma de caballería, y habiendo de proveerse por oposicion, se llama á ellas á los señores profesores veterinarios á fin de que en el precio término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan en esta secretaria á firmar á dichas oposiciones, presentando al mismo tiempo el título de veterinario de primera clase.

Madrid 1.º de Mayo de 1854.—Fernando Sampetro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alhambra, dotada con el sueldo de 3300 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtiene.

Lo que se publica en la GACETA del Gobierno con arreglo á lo que está prevenido, para que los

aspirantes dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Ciudad-Real 26 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peralta de la Sol, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 1440 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 28 de Abril de 1854.—Antonio Halleg.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Boadilla, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 26 de Abril de 1854.—Joaquín Maximiliano Gibert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Toril por renuncia del que la obtiene: su dotacion es de 300 rs. anuales.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde aquel en que se inserte por primera vez este anuncio en el Boletín oficial.

Teruel 26 de Abril de 1854.—El Gobernador.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Orrios por renuncia del que la obtiene: su dotacion consiste en 810 rs. pagados en granos en San Miguel de Sotilembre.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último, pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los 30 días desde la insercion del primer anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Teruel 26 de Abril de 1854.—El Gobernador.

CONSEJO PROVINCIAL DE VALENCIA.

José Tarín y Lopez, como padre y heredero abintestado de Gregorio Tarín y Ferrer, sustituto que fué de José Bonora, quinto de la de 1817 por el cupo de la calle de Murviedro, extramuros de esta ciudad, ha acudido al Consejo en solicitud de que se le autorice para percibir 4200 rs. vn. que existen depositados de los 5000 que se hicieron efectivos para la admision en caja de su referido hijo en el expresado concepto; pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 rs. que debió expedirse por el depositario de la Diputacion en aquel entonces.

En su vista pues ha sido acordado hacer publica esta peticion por medio de la GACETA del Gobierno y del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguno tuviese que hacer alguna reclamacion en contra, ó se creyese con mejor derecho al indicado depósito, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion dentro del preciso término de 30 días, contados desde la insercion del presente aviso, pues trascurrido dicho plazo se resolverá el expediente segun correspondiera.

Valencia 27 de Abril de 1854.—El Vicepresidente, José María Ferrandis.—P. A. D. C., V. Gomis, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse la plaza de secretario del Ayuntamiento de la villa de Viguera, dotada en 1290 reales anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes.

Logroño 1.º de Mayo de 1854.—Olier.

Aprobadas por el Gobierno de la provincia las primeras actuaciones instruidas para la subasta en venta de los predios que con sus respectivos aprecio, á continuacion se expresan,

Table with 2 columns: Description of property and Amount (Rs. vn.). Includes items like 'Dehesa nombrada de la Vega, en este término' (764,750), 'Casa, conocida por la del guarda de la misma' (5,538), and 'Idem, calle de la Rosa, núm. 33' (16,133).

Dehesa nombrada de la Vega, en este término. 764,750. Casa, conocida por la del guarda de la misma. 5,538. Idem, calle de la Rosa, núm. 33. 16,133. cuyos productos han de invertirse en acciones del ferro-carril andaluz, se publica el remate por 15 días, á contar desde el 3 de Mayo próximo en que habrá de insertarse este edicto en el Boletín oficial, bajo la cantidad de sus aprecio que resulta del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, y la subasta en primer juicio tendrá lugar el día 18 de Mayo en el Gobierno de la provincia y en las casas capitulares desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

La persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni emolumento alguno por la formacion del expediente; solo abonará el costo de la insercion de este edicto en los periódicos de la capital, los gastos de administracion si la hubiere, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas, y el importe del papel de reintegro correspondiente.

Puerto de Santa María 29 de Abril de 1854.—El Alcalde, Francisco Prindas.—Pedro Antonio Pacheco, secretario.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, Vicario capitular de la misma y su obispado por el Ilmo. Cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Obregon, Obispo que fué de él &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta cinco cercados sitos al Pico de la Noria, término de la villa de Fregenal, de á dos fanegas cada uno, que perteneció á las monjas de Santa Clara de dicha villa: su valor capital 40,066 reales y 22 mrs., afecta á ningun censo ni carga, estando señalado para su remate el día 29 de Mayo próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis, y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaría eclesiástica, si el valor de la finca excede de 10,000 rs., en conformidad á lo prevenido en los artículos 6 y 7 de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la secretaria de Cámara de este Gobierno eclesiástico: en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9 de la citada Real resolucion.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1854.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, Vicario capitular de la misma y su obispado por el ilustrísimo cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Obregon, Obispo que fué de él &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta un solar, sito en el Barrio Bermejo ó de los Mártires de la villa del Almendral, que perteneció á los herederos de Francisca Gayetano, que lo han cedido al clero; su valor capital segun tasacion 200 rs. vn., libre de toda carga. Estando señalado para su remate el día 29 de Mayo próximo y hora de las doce en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaría eclesiástica, si el valor de la finca excede de 10,000 rs., en conformidad á lo prevenido en los artículos 6 y 7 de dicho Real decreto) á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaria de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9 de la citada Real resolucion.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1854.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE URBEA DE GAEN.

Desagando esta municipalidad proceder á la formacion de una exacta y verdadera estadística de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hasta el día 20 de Mayo próximo viniente presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 al 24 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1853 y órdenes vigentes; en el concepto que de no verificarlo se procederá á lo que correspondiera con arreglo á la ley.

Urbea de Gaen 29 de Abril de 1854.—El Alcalde constitucional, Presidente, Manuel Domínguez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Badia, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE BARCELONA.

Las personas que se crean con derecho al billete núm. 7070 de la rifa forzosa del terreno que fué convento de PP. capuchinos, de esta capital, verificada en el año 1823, se servirán comparecer á la Secretaria municipal dentro del plazo de cuatro meses; previniéndoles que finido dicho término, quedará caducado el derecho que pudiera haberles competido sobre el mencionado billete.

Barcelona 27 de Abril de 1854.—P. D. D. M. H. Sastre Sr. A. C., M. Duran y Bas, Secretario.

D. Manuel María Arredondo, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Castellon.

Hago saber que en el expediente de alcance que se sigue por esta Administracion contra D. Demetrio Aguatal, Administrador que fué en Viguera, de la empresa del arriendo de la sal, y á sus fiadores, he acordado en providencia asesorada de este día citar por medio de este anuncio á Doña Josefa Lozano, Viuda de D. Rogelio Aguatal, otro de los fiadores de su hermano D. Demetrio, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente por sí ó por persona competente autorizada en esta Administracion principal á otorgar la escritura de las fincas que de la propiedad de su difunto esposo han sido adjudicadas á la referida empresa en pago de sus alcances; en el concepto de que si no lo verificase dentro del expresado término, que ha de empezar á contarse desde el día de la publicacion de este aviso en la GACETA de Madrid, se realizará de oficio, quedando sin derecho alguno á ulterior reclamacion.

Castellon 28 de Abril de 1854.—Manuel María Arredondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinto número 151 del actual reemplazo José Rosado ó Lozado, cuyos padres se ignoran, y segun noticias es natural de Galicia, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca ante este ilustre cuerpo á alegar su exencion ó ser declarado soldado en su caso; en la inteligencia de que no haciéndolo así incurrirá en la nota de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 27 de Abril de 1854.—José M. Izquierdo.—J. de la Quintería y Malaya, Secretario.



Lista de los mozos que no se han presentado en el acto de la declaracion de soldados y suplentes, celebrado por este Ayuntamiento para el reemplazo ordinario de 1854.

Números que les han correspondido en el sorteo.	PUEBLOS de que depende.	NOMBRES de los mozos y de sus padres.	CIRCUNSTANCIAS en que se hallan.
<b>PRIMERA SERIE.</b>			
4	San Cristóbal de Couzadoiro.	Benito Perez, hijo de Francisco.	Dícese que en Olmedo.
13	Cuadrilla Alta de Devesos.	Andrés Cao, hijo de Francisco.	En ignorado paradero.
23	Idem id.	José Andrés Fernandez, hijo de Ramon.	Dícese que en Segovia.
77	Celtigos.	José Vazquez, hijo natural de Vicenta.	En ignorado paradero.
83	Cuadrilla Alta de Devesos.	Ramon Diaz, hijo natural de Antonia.	Idem perdidosando.
86	Santa María de Mera.	Andrés Armada, hijo de Antonio.	En ignorado paradero.
105	Cuadrilla Baja de Devesos.	Ramon Lopez, hijo natural de Antonia.	Idem.
120	Celtigos.	Antonio da Pena, hijo de Benito.	Segovia. - Valdeprados.
<b>SEGUNDA SERIE.</b>			
7	Freires.	Manuel Saturnino Mechoso, hijo de Rosendo.	En ignorado paradero.
27	Cuadrilla Baja de Devesos.	Benito Lago, hijo de José.	Idem.
80	San Salvador de Couzadoiro.	Antonio Perez, hijo de Antonio.	Idem.
85	Idem id.	Vicente Casal, hijo de José.	Idem.
103	San Salvador de Couzadoiro.	José Iglesia, hijo de Antonio.	Idem.
111	Senra.	José Piñon, hijo de José.	Idem.
<b>TERCERA SERIE.</b>			
17	Cuadrilla Baja de Devesos.	Francisco Rodriguez, hijo de José.	En ignorado paradero.
20	Cuadrilla Alta de id.	José Fernandez, hijo de Pedro.	Idem.
65	Idem id.	Domingo Soto, hijo de José.	Idem.
104	San Salvador de Couzadoiro.	José Santiago, hijo de Benito.	Idem.
108	Puerto de Espasante.	Ramon José Martinez, hijo de Domingo.	Idem.
129	Celtigos.	Vicente Baamonde, hijo de Juan.	Idem.

Y con fin de que tenga conocimiento de la responsabilidad que á dicho reemplazo les afecta, y se presenten á responder á ella en el término de 40 días, que al objeto se les señaló, se les cita y llama por medio del presente.

Encargo y suplico á las Autoridades legitimamente constituidas que siendo habidos en el rúdio en que la ejercen, procuren sean conducidos cual corresponde á esta Alcaldía para proceder á lo que haya lugar.

Ortigueira 26 de Abril de 1854.—El Alcalde, José M. Teijeiro.—Vicente Lucas Lopez, Secretario.

**4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Bernardo Marquez, vecino de Villar del Rey, contra quien procedo criminalmente por heridas irrogadas á Andrés Grajera Campos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Albuquerque á 28 de Abril de 1854.—Patricio Torre Isunza.—El escribano actuario, Guillermo Soto.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en esta capital, referendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de Doña Tomasa Martín Pental, para cuya celebracion está señalado el domingo 16 de Mayo corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Se hace saber por virtud de este anuncio á los acreedores ignorados y á los cuyas habitaciones se ignoran, y tambien á fin de que les conste y no puedan alegar ignorancia.

Madrid 17 de Mayo de 1854.—Basilio María de Arauna.

A voluntad de sus dueños, por providencia del Señor D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia, referendada del escribano de número D. Manuel Franco, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de la casa sita en esta corte en la calle de San Juan, núm. 53 nuevo, con vuelta á la de la Berengena, núm. 4 nuevo, y 2 y 4 antiguos de la manzana 246, que tiene de sitio 4183 7 32 pies superficiales, y ha sido tasada por D. José María Guallart y Sanchez, arquitecto por la Academia de Nobles artes de San Fernando, en la cantidad de 330.674 rs. vn., á rebajar cargas: habiéndose señalado para el remate el día 31 de Mayo á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Madrid 17 de Mayo de 1854.—Franco.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta villa D. Mariano Valero y Soto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Joaquin Oteyza, vecino que fué de esta corte, y de estado casado que fué con Doña Eloisa Caramanzana, para que dentro del término preciso y perentorio de 20 días siguientes al de la publicacion de este aviso comparezcan en el juzgado con los documentos justificativos á ejercitar las acciones que les convengan en el expediente instruido por dicha señora viuda sobre que se declaren por heredera única del D. Joaquin á sus dos hijas menores Doña Eloisa y Doña Filomena Oteyza y Caramanzana; prevenidos los que no lo verifiquen que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1854.—Miguel María Sierra.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Ambrosia Arraraz, natural de Pamplona, soltera, sirviente y de 22 años de edad, para que se presente en la cárcel de mugeres de esta capital á dar sus descargos en la causa que se la sigue por hurto á su amo D. Juan Bautista Cuenca; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Cantero y Badino, para que en el término de nueve días, que por segundo plazo se le señalan, se presente á disposicion de este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; pues que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1854.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. José Negrete, vecino y del comercio que fué de esta corte, con el fin de dar cuenta de la memoria formada por los Sres. Sñados en vista de los documentos de crédito presentados; habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el lunes 8 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

**PARTE NO OFICIAL.**

**EXTERIOR.**

Leemos en el *Journal des Debats* del 30 de Abril: Hemos recibido hoy nuestra correspondencia de Constantinopla que alcanza hasta el 15 de Abril.

Toda ella se halla exclusivamente consagrada á detalles del desembarco de tropas inglesas y francesas en Galipolis y en Scútari, pero nada nos dicen sobre este particular que no hayamos sabido ya por los diversos despachos telegráficos que hemos publicado.

La salud de Reschid-Bajá y la de Achmet-Felhi-Bajá se hallaban completamente restablecidas.

El *Charlemagne*, buque de hélice, partió de Bejcos el 13 para incorporarse á la armada del Almirante Hemelin.

Se acababa de recibir en Constantinopla la primera suma á cuenta del empréstito de 20 millones de francos hecho á la Turquía por la Francia y la Inglaterra.

Por la telegrafia privada hemos recibido los despachos siguientes:

«Viena viernes 28 de Abril.—El material de los hospitales, así como las provisiones militares reunidas en Craiova por los rusos, han sido trasportadas á Bucharest.»

«Copenhague viernes 28 de Abril.—El Gobierno inglés ha enviado aquí la órden de conducir á los puertos de la Gran Bretaña los buques rusos que han sido apresados.»

Leemos en la *Gacete de Cologne* del 28 de Abril: El *Caucaso*, periódico de Tiflis, contiene un llamamiento á las poblaciones que se hallan bajo el dominio ruso en la Transcaucasia, en cuatro idiomas, el ruso, el gruseno, el armenio y el tártaro, estimulándolas á tomar las armas contra los turcos.

El mismo periódico trae además una órden del dia del General Read, que declara en estado de sitio, además de los distritos limítrofes de la Transcaucasia, toda la region de la costa, comprendida en ella la Mingrelia, Usurghel &c, colocándolas á las órdenes del Príncipe Andronneckoff, Comandante en Jefe de la fuerza de Achadeikh y de las reservas.

Trasladamos de la *Patrie* del 30 lo siguiente:

El Gobierno otomano ha remitido á los Embajadores un extracto de una comunicacion de Omer-Bajá concerniente á los encuentros verificados con motivo del paso del Danubio por los rusos. Nuestro corresponsal nos remite este extracto traducido del turco. Por él se verá con cuánto valor y patriotismo se han conducido las tropas otomanas.

Gracias al gran número de embarcaciones y al muy crecido de fuerzas militares de que disponen los rusos en esta parte del rio, dirigieron muchas tropas á la vez sobre las baterías de Rout-Bschi, mas allá de Matchin y de Tchatal-Bournou y hacia otro punto por encima de Toultscha. Se originó un combate señalado por extraordinarias pruebas de bravura, y en el que sucumbió hasta el último soldado, todo el regimiento ruso que atacó el primero la batería de Tchatal-Bournou. Dos batallones llegados posteriormente se hallaban próximos á sufrir la misma suerte, cuando acudieron en su auxilio 15 batallones que se apoderaron de la batería.

Las tropas imperiales rechazaron por tres veces á la bayoneta á los rusos que marcharon contra la batería de Rout-Bachi, causándoles mas de 4000 muertos. Seis cañones que los rusos habian pasado por esta parte del rio, defendidos por el fuego de su artillería y el de las chalupas cañoneras, no cayeron en poder de las tropas imperiales; pero el fuego de la artillería de la orilla derecha obligó, sin embargo, al enemigo á dejar abandonados estos cañones hasta la noche sobre el teatro de la accion.

Los proyectiles lanzados por las piezas de grueso calibre del enemigo, pusieron á las baterías de la orilla derecha fuera de estado de ofrecer un refugio á las tropas imperiales, se batieron por ambas partes sin interrupcion durante 48 horas; y solo cuando las tropas otomanas hubieron soportado dos dias y dos noches de continuo combate, siendo hostilizadas además, no solo por las chalupas cañoneras rusas que se hallaban al frente de dicha batería, sino tambien por los 25 cañones y 2 morteros de las baterías establecidas por el enemigo sobre la isla y la orilla del rio, cesó el fuego por una y otra parte.

Habiendo trascurrido así algunas horas, las tropas imperiales se retiraron por la noche con su artillería; y aun cuando el enemigo haya quedado deshecho de la manera expresada sobre los tres puntos de que se ha hecho mencion y sufrido pérdidas considerables, sin embargo, las tropas otomanas, vista la inmensa superioridad numérica de las fuerzas rusas en estos parages, así en tierra como en el rio; visto tambien que sus propios puestos se hallaban muy separados unos de otros para poderse prestar mútua asistencia, obedecieron sus instrucciones volviéndose á Karassou.

En todos estos combates las tropas imperiales han perdido unos 500 hombres.

Una correspondencia particular de Gallipoli

del 47 da muy buenas noticias acerca de la situacion del cuerpo expedicionario. Los trabajos de instalacion continuaban con la mayor actividad; el estado sanitario de las tropas era excelente y reinaba la mas completa armonia entre ingleses y franceses.

Hé aquí los nombres de los buques de guerra que en aquella fecha habian desembarcado las tropas en Gallipoli.

*Christophe-Colomb, Canadá, Albatros, Pluton, Salamandre, Infernal, Caffarelli, Panamá, Motezuma, Eclairer, Brandon, Mouette, Laplace, Météore, Cottony, Véloce, Asmodée, Gorgone, Labrador, Fulton, Titon, Napoléon, Montebello, Jean-Lart, l'Alger, la Ville-de-Marseille.*

Además de estos buques de guerra, el *Egyptien, Marrocaín, Mistral* y otros muchos de comercio, fletados por la Administracion militar, habian anclado en la rada. Los arribos continuaban sin interrupcion.

Otra correspondencia de Kavarna del 15 anuncia que una division franco-inglesa acababa de partir para bloquear á Odessa.

El ataque al parlamentario inglés habia producido grande exasperacion. La embarcacion *Fury* iba mandada por el Teniente Maglan.

Los rusos le dejaron aproximarse, y cuando se hallaban á medio tiro, la batería del muelle les hizo siete disparos, que afortunadamente no supieron aprovechar.

Despachos telegráficos recibidos en Paris: Copenhague 29 de Abril:

El comodoro sueco *Annesried* ha ido á Elsnappen con objeto de invitar al Almirante Napier á una conferencia con el Rey de Suecia en Stockolmo. Esta circunstancia explica la llegada del Almirante inglés á esta capital.

Elseneur 29 de Abril:

El Almirante Napier, que llegó á Stokolmo el 24, volvió el dia siguiente por la noche á Elsnappen después de haber sido recibido en audiencia particular por la Familia Real.

De la *Correspondencia autógrafa* de ayer tomamos lo siguiente:

Odessa 22 de Abril á mediodía:

Esta mañana han comenzado las escuadras de Francia é Inglaterra á bombardear esta plaza; continúa el fuego.

Viena 30 de Abril:

Los Representantes de las cuatro Potencias han hecho una declaracion de principios y de política general con motivo de la guerra, mucho mas explicita y terminante que las consignadas anteriormente en los protocolos.

**INTERIOR.**

Leemos en los periódicos de Sevilla del 30 de Abril:

Como teníamos anunciado, ayer á las nueve de la mañana salieron en el paquete *Adriano*, propio de la compañía del Guadalquivir, las Serenas señoras Infantas Doña Amalia y Doña Cristina, hermanas del Rey, acompañadas del Príncipe Duque de Montpensier con sus respectivas comitivas, y de los directores de la citada compañía, con direccion á Sanlúcar de Barrameda. De allí pasarán á Jerez, hospedándose en casa del respetable propietario Sr. Gordon, y después seguirán al puerto de Santa María, de donde pasarán á visitar el colegio naval en la Isla de Leon, Observatorio, la Carraca y demás puntos de la de Cádiz, regresando de aquel puerto á esta capital el día 14 de Mayo. Según tenemos entendido se han comunicado las órdenes al efecto.

El lunes último tuvo lugar en la iglesia de la Caridad de la misma ciudad el bautismo de un joven inglés, siendo su padrino el Sr. Conde de Cantillana, como hermano mayor de la hermandad de la Santa Caridad, á cuyo cargo está el culto de dicha iglesia. Al catecúmeno, llamado Corman, se le pusieron los nombres de Jorge Francisco.

La ceremonia, que se efectuó en medio de un concurso inmenso, fué solemne, distinguiéndose en la modestia y severidad con que practica todos sus actos esta corporacion.

Antes de anoche llegó á esta en la silla-correo de Madrid el Embajador inglés, honorable Mr. Howden, que trae por objeto el despedirse de S. M. la Reina de los franceses.

Escriben de Vich con fecha del 28 del pasado:

Ayer llegaron á esta los Sres. Obispos de la Seo de Urgel y el de Monterey, en las Californias. El primero, de paso para su diócesis, parte hoy ó mañana; el de la América viene, según he oido, para recoger estudiantes, de que tienen mucha falta en el pais del oro.

Como les dije, el frio ha muerto la fruta, las patatas y algunas otras plantas: no es esta la primera vez que esto sucede en este pais.

Del *Boletín de Comercio* de Santander del 1.º de Mayo trasladamos la siguiente revista semanal.

Harinas.—A consecuencia de la extremada paralización que han estado experimentando sus precios se manifiestan ya con marcada tendencia á la baja, y las operaciones que se suelen verificar de cuando en cuando, como hijas de necesidades momentáneas, no tienen influencia alguna para sacralas del estado de postracion en que se encuentran. No obstante de que por resultados de las grandes existencias que se van acumulando en la plaza, sus tenedores se manifiestan muy propicios á realizar; las transacciones se dificultan por la falta absoluta de compradores que se nota; pues hasta los patrones catalanes que se hallan actualmente en nuestro puerto, y que generalmente acostum-

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE MAYO DE 1854.**

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,640	702,04	9°,9	12°,4	Sur.	Lluvia menuda.
Mediodia.	27,616	701,43	12°,4	15°,1	S. ½ S. O.	Lluvia e-casa.
3 de la tarde.	27,586	700,68	10°,5	13°,4	O. S. O.	Lluvia.
6 de id.	27,616	701,43	7°,1	8°,9	O. ½ S. O.	Lluvia.
Calor máximo del dia.			13°,2	16°,5		
Calor mínimo del dia.			5°,8	7°,2		

Manuel Rico.

bran á cargar sus buques de harinas por cuenta de expedición, prefieren fletarlos en el día, habiéndolo ya empezado á verificar algunos de ellos. Las noticias que hemos podido recoger, hacen ascender á 22,000 arrobas las que de primera se han realizado en la presente semana, siendo 12,000 marca de «Solo-bañado» y 10,000 de «Ciellas» todas á precio reservado. Hoy se solicita por las de esta clase desde 20 1/2 á 21: por las de segunda de 19 á 19 1/2, y por las de tercera de 17 1/2 á 18 1/2.

Maiz.—Se realizó el lunes á los pocos momentos de su llegada un cargamento de 1500 fanegas á 38 rs. cada una.

Azúcar.—Por los motivos que expusimos en nuestra revista anterior ha quedado algun tanto encalmado este dulce. Por ahora los dorados solos son los que se encuentran sumamente solicitados con apariencias de seguir en lo sucesivo, gozando del mismo favor atendido á que se hallan muy escasos comparativamente con las necesidades de la plaza. En la presente semana no sabemos se haya podido verificar otra operación en dicho fruto mas que la de 96 barriles y 43 medios de dorado de Cuba bastante húmedo, aunque de color claro, á 33 rs. arroba al contado. Las importaciones hechas por los buques *Patriota* y *Rosario*, procedentes de Matanzas y Santiago, ascienden á 568 cajas.

Cacaos.—De Caracas.—Ninguna transacción de entidad que sepamos ha tenido lugar de llevarse á cabo desde nuestra última revista en dicho fruto, á pesar de hallarse en trato hace dias varias de sus partidas. Los buenos y superiores continúan escasos y por consecuencia muy solicitados. Los precios de las diversas clases que nos llegan de la citada procedencia, se pueden cotizar desde 32 á 41 pesos quintal.

Carúpanos.—En bastante calma, desde 26 á 29 idem.

Guayaquil.—Paralizado, desde 17 á 17 1/2, según partida.

Iseño.—Se vendieron 50 sacos á 44 pesos.

Café.—También se realizaron 36 sacos de calidad regular á 12 1/2 pesos.

Cueros.—Los insignificantes arribos que de tarde en tarde suelen llegar á nuestro mercado encuentran al momento fácil y ventajosa colocación. Unos 200 de los denominados de Islas ó Costa Firme, entrados hace pocos dias, se realizaron al buen precio de 31 cuartos libra. Los paraguayos, propios para abaracas, obtendrían en la actualidad de 37 á 38.

Aguardiente de caña.—Se vendieron por fin al contado las 96 pipas importadas en la semana anterior por la corbeta *Jorge Juan*, de las cuales 42 de 19 1/2 á 20 grados, lo fueron á 65 ps. fs., y las 54 restantes de ron de 28, á 80.

Dichos de Cataluña.—El miércoles se realizaron las 38 pipas prueba de Holanda y 40 anisado, llegadas en la polacra-goleta *Teresa*, á 77 1/2 ps. fs. el primero, y á 74 el segundo, con tres meses de plazo; y hoy lo han verificado igualmente otras 40 del de prueba de Holanda de 20 á 21 grados, habiendo entre ellas ocho medias pipas á 77 al contado. Por el anterior relato se deduce que, á pesar de los abundantes arribos habidos en el corriente mes, se sostienen bastante bien estos espíritus, y no sería extraño que si aquellos escaseasen en algunos dias, volviesen muy luego á reponerse de la pequeña baja que han experimentado de pocos dias á esta parte, pues las noticias que se acaban de recibir de Cataluña vienen anunciando que se hallaban nuevamente en alza en todos los puntos productores.

Aceite.—Las transacciones verificadas en la semana, en este indispensable líquido, ascienden á 60 pipas; 30 á 52 rs. arroba con dos y tres meses de plazo; 10, que aunque á precio reservado, hay motivos para juzgar que con corta diferencia debe ser el mismo que el conseguido por los anteriores, y 20, de calidad muy superior, á 53 al contado. Aun quedan varias partidas sin realizar en primeras manos, por las que sus tenedores solicitan 54 y 55 rs. arroba, circunstancia que imposibilita su colocación en el día, pues estos compradores, fundados en la baja que estaba experimentando dicho artículo en todos los puertos de Andalucía, se mantienen á la expectativa, en la persuasión de que aquellos tendrán por fin que modificar sus pretensiones á poco que se repitan los arribos.

Arroz.—Las transacciones en este grano se siguen efectuando sin variar en nada de los precios que estamos cotizando hace tres meses. De los 4000 sacos llegados en estos dias, se han colocado ya cerca de 600 á 25 rs. arroba con tres y cuatro meses de plazo.

Jabón.—Aunque en baja no han dejado de verificarse regulares operaciones en esta pasta en la presente semana: 600 cajas del de Mallorca, se vendieron á 36 rs. arroba con plazos de dos y tres meses: 100 del de Málaga á 38 1/2 al contado, y otras 160 de la misma procedencia, marca Sandoval, á 39 con plazos de dos y tres meses.

Vino dulce de Málaga.—También se vendieron 300 arrobas en barrilitos á 38 rs. arroba al contado, y otras 200, de calidad superior, consiguieron 40 con un pequeño plazo.

Grasa.—Sin operaciones de entidad ha corrido la semana para este líquido, el que sigue sin variación á los precios avisados en nuestras anteriores revistas.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 40 c. d.  
Idem del 3 por 100 diferido, 47 30 y 40.  
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 43 50 p.  
Amortizable de primera clase, 7 80 d.  
Idem de segunda, 4 10 d.  
Fomento de 2000 rs., 66 50 d.  
Acciones del Banco de San Fernando, 91 50 d.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-70.—París á 8 d. v., 5-30.

## Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... 3/8 p.		Jaen... 1/2	
Almería... 3/4		Málaga... 1/2	
Badajoz... 3/8		Murcia... 1/2	
Barcelona... 3/8 p.		Oviedo... 3/8 p.	
Bilbao... 1/4 p.		Palencia... 1/2	
Burgos... par d.		Santander... 1/2	
Cáceres... 1/4		Santiago... par.	
Cádiz... 5/8 p.		Sevilla... 1/2 d.	
Córdoba... 3/4 p.		Valencia... 1/2	
Coruña... 1/4 p.		Valladolid... 1/4 p.	
Granada... 1/2 p.		Zaragoza... 3/4 d.	

## ANUNCIOS.

### OBRAS COMPLETAS

D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y PUBLICADAS POR EL AUTOR.

TEATRO.—Cuatro tomos en 4.º mayor, edicion compacta, que contiene 76 obras dramáticas, casi todas originales.

POESIAS.—Un tomo de cerca de 700 páginas, tambien en 4.º mayor. En él se comprenden 10 sátiras y multitud de letrillas, romances y otras composiciones poéticas de diversos géneros, en gran parte inéditas, con un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas. Este tomo se vende separado ó con los anteriores.

Puntos de venta en Madrid, librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25. Los pedidos para las provincias se harán á los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado. Precio de cada tomo 40 rs.

PLAN DE ESTUDIOS para los seminarios conciliares.

REGLAMENTO general de estudios.

ESCALAFON de antigüedad de los catedráticos de las Universidades.

Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

TRATADO sobre la pena de muerte, histórica y filosóficamente considerada, por el Licenciado D. Manuel Perez y de Molina.

Esta obra se halla de venta, al precio de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias, en la administración de *La Esperanza*, calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo.

Los pedidos de provincias pueden hacerse por medio de los comisionados de aquel periódico, ó directamente á su administración en carta franca, acompañando libranza de su importe.

## SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL

DE ALICANTE A ALMANSA.

Junta provisional de gobierno.

Autorizada provisionalmente la sociedad del ferrocarril de Alicante á Almansa por Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, y aprobados sus estatutos y reglamento por Real orden de 20 de Octubre de 1853; con la prevención de que el Administrador de la sociedad ha de ser nombrado por la junta general de accionistas y garantizar el buen desempeño de su cargo con el número de acciones que determine la misma, cuya modificación ha de ser aceptada por todos los suscritores de la compañía, á fin de que se observe como parte de sus estatutos, y con la de que para obtener esta sociedad la autorización definitiva ha de realizar el 25 por 100 de su capital en el término de un mes, plazo que después fué prorrogado por otra Real orden de 26 de Noviembre último, debiendo ratificar tambien dentro del mismo plazo el convenio social y la aprobación de los estatutos y reglamento por los suscritores que no lo han hecho todavía, ó por los que les hayan sucedido en sus acciones; esta Junta provisional de gobierno, con el fin de que tengan cumplido efecto dichas superiores disposiciones, y solicita al mismo tiempo por los intereses de los asociados, deseando que estos disfruten desde luego de un beneficio proporcional al estado próspero de la sociedad ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á una junta general de accionistas para el día 20 de Mayo próximo á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de la sociedad, conocida por la de Moore, situada en esta ciudad, calle del Barranquet.

Art. 2.º Los accionistas harán efectivo antes del 15 de Mayo próximo en la caja de la sociedad el cuarto dividendo pasivo de un 7 por 100 del valor nominal de sus respectivas acciones para completar dentro del plazo prefijado por el Gobierno el 25 por 100 señalado por el mismo, pudiendo hacer el pago, bien en esta ciudad en poder de D. Tomás España y Sotelo, Tesorero de la sociedad, ó bien en Barcelona en poder de D. José Curt, representante de la misma en aquella capital, exhibiendo los títulos interinos de sus acciones para estampar en ellos el pagado.

Art. 3.º Al verificar los accionistas el pago del 7 por 100, según se dispone en el artículo anterior, se les entregará ó abonará por la sociedad á cuenta de intereses el 1/2 por 100 del valor nominal de dichas acciones.

Encaminadas las anteriores disposiciones á llenar los últimos requisitos para que quede la sociedad constituida definitivamente con arreglo á la ley, y pueda en su consecuencia nombrar la Junta directiva que ha de regirla en conformidad á la misma, á sus estatutos y reglamento, esta Junta provisional de Gobierno confía que, penetrados los accionistas de la importancia de ellas, se apresurarán á cumplirlas en todas sus partes, realizando el pago de este cuarto dividendo antes que venza el plazo que para ello se señala, supuesto que no es posible prorrogarle ni diferirle cuando depende del que ha prefijado el Gobierno, y que procurarán concurrir todos, bien por sí ó por persona competentemente autorizada, á la junta general que va á celebrarse, en razón á que, tanto esto, como el pago del dividendo, son circunstan-

cias indispensables para satisfacer las prevenciones de la ley.

La Junta provisional de gobierno se dirige hoy con la mayor confianza á sus asociados por el estado próspero y satisfactorio de la empresa, bajo todos conceptos. Las obras del ferrocarril y sus dependencias marchan con toda rapidez, y nada se aventura en decir que quedará concluido el camino y en estado de explotación en el año próximo venidero, ó sea en la mitad del término que se calculó necesario para ello: de modo que cuando los accionistas tendrán satisfecha solamente la mitad del capital de sus acciones respectivas, podrán percibir el rédito correspondiente á todo él. Y tal es la bondad de esta línea férrea, y la confianza que inspira de sus buenos rendimientos, que ya se han hecho proposiciones á la Junta pidiéndola en arrendamiento por ocho años, asegurando á los accionistas el 6 por 100 del capital. Por otra parte la justa protección que el Gobierno, calculando bien el interés público, la ha dispensado, permitirá á la Junta, una vez que la sociedad se constituya definitivamente, conceder á los accionistas mayores respiros ó plazos para el pago de los dividendos sucesivos.

Tan importantes ventajas se hallan al alcance de cualquiera; y en el interés de los accionistas está aseguradas con el exacto cumplimiento de las disposiciones acordadas, por lo que esta Junta provisional de gobierno no duda que así lo verificarán.

Alicante 25 de Abril de 1854.—El Presidente, D. el Marqués del Rioflorido.—El Secretario, Joaquin Saenz Lopez.

El establecimiento de modas de D. Francisco Bruguera se ha trasladado á la calle de Espoz y Mina, número 7.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

(Continuacion.)

Constitucion de 1837, con ley electoral y reglamento del Congreso de Diputados. Un tomo en 16.º á 12 reales en pasta comun.

Idem de 1845, en folio á 10 rs. en rústica, 20 en pasta comun y 28 en fina.

Idem de idem, en octavo á 3 rs. rústica fina y 24 cuartos rústica comun.

Ceremonial para la apertura de Cortés en 1837 á 4 cuartos en rama.

Coleccion de Reales órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta 1846. Un cuaderno en cuarto á 8 rs. en rústica.

Coleccion de órdenes generales y especiales relativas á los diferentes ramos de la instruccion pública secundaria y superior desde 1.º de Enero de 1834 hasta fin de Junio de 1847. Dos tomos en cuarto á 18 rs. en rústica.

Corte santa (1a) del P. Nicolas Causino. Cinco tomos en cuarto, edicion de 1795 y 96, á 30 rs. en rama, 44 en rústica y 54 en pasta comun.

Coleccion de Reales decretos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de Diciembre de 1845. Treinta y seis tomos en cuarto á 674 rs. en rama, 717 en rústica y 868 en pasta comun.

A los que tomen la coleccion completa se les hace la rebaja de un 10 por 100. Se vende tambien por tomos sueltos á los precios siguientes:

El 1.º, 3.º, apéndice, 6.º, 8.º, 9.º, 13, 15, 16, 17 y 18 á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 21 en pasta comun.

El 2.º, 4.º y 5.º á 20 rs. en rama, 22 en rústica y 27 en pasta comun.

El 7.º, 10 y 11 á 12 rs. en rama, 13 en rústica y 17 en pasta comun.

El 12 á 10 rs. en rama, 11 en rústica y 15 en pasta comun.

El 14 á 14 rs. en rama, 15 en rústica y 19 en pasta comun.

El 19 y 21 á 25 rs. en rama, 27 en rústica y 31 en pasta comun.

El 20, 25 y 26 á 23 rs. en rama, 24 en rústica y 28 en pasta comun.

El 22 y 28 á 17 rs. en rama, 18 en rústica y 22 en pasta comun.

El 23 á 18 rs. en rama, 19 en rústica y 23 en pasta comun.

El 24 á 26 rs. en rama, 28 en rústica y 32 en pasta comun.

El 27 á 28 rs. en rama, 30 en rústica y 34 en pasta comun.

El 29 á 22 rs. en rama, 23 en rústica y 27 en pasta comun.

El 30 á 13 rs. en rama, 14 en rústica y 18 en pasta comun.

El 31 á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 25 en pasta comun.

El 32 á 30 rs. en rama, 31 en rústica y 36 en pasta comun.

El 33 y 34 á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 26 en pasta comun.

El 35 á 28 rs. en rama, 29 en rústica y 34 en pasta comun.

Discurso sobre la necesidad de la buena educacion. Un cuaderno en 8.º marquilla, edicion de 1800, á real en rústica.

Dominicas, ferias y fiestas movibles del Año cristiano de España, por D. Joaquin Lorenzo Villanueva. Seis tomos en octavo marquilla, edicion de 1829, á 50 reales en rama y 78 en pasta comun.

Defensa de la religion cristiana por D. Juan José Heydeck, profesor de lenguas orientales. Tres tomos en cuarto en cuatro volúmenes: tercera edicion, año de 1820, á 70 rs. en rama y 88 en pasta comun.

Diccionario nuevo y completo de las lenguas española é inglesa en cuatro tomos en folio, edicion de 1797 y 98, á 130 rs. en rama y 190 en pasta comun.

Descripcion histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus prelados por D. Juan Loperraez Corbalan. Tres tomos en cuarto marquilla, adornados con los retratos de los Ilmos. Sres. Obispos de Osma desde su fundacion hasta el año de 1788 que se publicó esta edicion, y un mapa del mismo obispado, á 60 rs. en rama, 66 en rústica y 92 en pasta comun.

Despertador, ó avisos para la instruccion de la juventud militar en el rompimiento de una guerra, por D. Juan Jimenez Donoso, ingeniero en segundo de los Reales ejércitos. Cinco tomos en cuarto, edicion de 1794, á 24 rs. en rama y 44 en pasta comun.

Disertacion sobre las causas de los pocos progresos que hacen las ciencias en estos tiempos, dicha en la

Real Academia de ciencias y buenas letras de Mantua por el abate D. Juan Andrés, traducida del italiano por D. Carlos Andrés: segunda edicion, año de 1788. Un cuaderno en octavo marquilla á 2 rs. en rama y rústica.

Discurso instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragon con la nueva ampliacion de puertos para el comercio de América, escrita por el Dr. D. Antonio Arleta. Un cuaderno en cuarto mayor, edicion de 1783, á 6 rs. en rama y 8 en rústica.

Discurso sobre el lujo de las señoras. Un cuaderno en octavo, adornado de tres estampas iluminadas, á 4 reales en rústica.

Descripcion de los ornatos públicos con que la corte de Madrid solemnizó la feliz exaltacion al trono de los Sres. D. Carlos IV y Doña Luisa de Borbon, su augusta esposa. Un cuaderno en folio, edicion de 1788, á 16 rs. en rústica.

Disertacion sobre la explicacion y uso de una nueva máquina para agramar cáñamos y linos, inventada por los doctores de medicina D. Francisco Salvá y Campillo y D. Francisco Sampons y Roca. Un cuaderno en cuarto, impreso en 1784, y adornado con dos láminas en que se describe general y particularmente la máquina, á 4 reales en rústica.

Descripcion histórica del Real bosque y casa de Aranjuez, por D. Juan Antonio Alvarez de Quindos y Baena. Un tomo en cuarto con el retrato del Sr. Don Carlos IV, edicion de 1804, á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 22 en pasta comun.

Diario del alma en presencia de su Dios, compuesto y dedicado al Rey D. Fernando VII por el Rmo. padre Fr. Ramon Manrique. Un tomo en octavo, edicion de 1815, á 4 rs. en rama, y 7 pasta comun.

Documentos del congreso de Viena, en que tiene particular interés la España, sacados de la coleccion publicada en París por el Sr. Federico Schoell, y traducidos al castellano por un español. Un cuaderno en cuarto, edicion de 1816, á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Documentos relativos á la enfermedad llamada cólera espasmódico de la India. Un cuaderno en cuarto, impreso y publicado de orden superior en 1831, á 21 cuartos en rama y rústica.

Diarios de las Cortés en la legislatura de 1834. Dos tomos en folio á 140 rs. en rústica.

Diario de las Cortés en la legislatura de 1835. Tres tomos en cuarto á 50 rs. en rama, 53 en rústica y 63 en pasta comun.

Idem de id. en la de 1836. Tres tomos en cuarto á 50 rs. en rama, 53 en rústica y 65 en pasta comun.

Discursos forenses de D. Juan Melendez Valdés. Un tomo en octavo á 9 rs. en rama y 12 en pasta comun.

Decreto de imprentas. Un cuaderno en octavo á 2 reales en rústica.

Decreto é instruccion para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, á 5 rs. en rústica.

Decreto de apertura de Cortés en 1837 á 4 cuartos en rústica.

Discurso del Trono al cerrar las Cortés en 1838, á 4 cuartos en rústica.

Idem al abrir las Cortés en 1838, á 4 cuartos en rústica.

Idem de id. en 1840, á cuatro cuartos en rústica.

Idem en 1843, á 2 cuartos en rústica.

Idem en 1844, á 3 cuartos en rústica.

Idem al cerrar las Cortés en 1845, á 3 cuartos en rústica.

Idem de apertura en 1845, á 3 cuartos en rústica.

Idem de id. en Noviembre de 1847, á 3 cuartos en rústica.

Decreto en que se determinan las disposiciones generales para el arreglo y servicio del ramo de Montes. Un cuaderno, á 3 cuartos en rústica.

(Se continuará.)

## ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Acertar por carambola*, comedia en un acto.—*El peluquero en el baile*, pieza en un acto.—*Un tigre de Bengala*, juguete cómico en un acto.

Nota. Mañana viernes se pondrá en escena á beneficio de Doña María Rodriguez la siguiente funcion.—Sinfonía de *Zampa*, del maestro Herold.—*Judit*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—Sinfonía del *Dominó negro*, del maestro Auber.—*Dos casamientos ocultos*, comedia nueva, en un acto, original y en verso.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Mi muger no me espera*, comedia en un acto.—Nueva exposicion de cuadros fantásticos, concluyendo con las escenas mímicas alusivas á los dias 1 y 2 de Mayo de 1808, dedicadas al pueblo de Madrid.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana viernes, á beneficio de D. Antonio Pizarroso, se pondrá en escena el drama titulado *Los hijos de Eduardo*, terminando el espectáculo con la pieza en un acto y en verso, original de D. Tomás Rodriguez Rubí, titulada *A la corte á pretender*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Galanteos en Venecia*.—Baile.

CONCIERTO de guitarra por el profesor D. Julian Arcas. A invitacion de varios aficionados de esta corte, ante los cuales ha tenido el honor de hacer resaltar las bellezas de la guitarra, instrumento tan difícil como popular, se ha decidido á dar un concierto en la calle de Alcalá, núm. 8, cuarto principal, hoy jueves 4 de Mayo, á las ocho y media de la noche, bajo el órden que á continuación se expresa:

Primera parte. Aria de tiple de la ópera *Hernani*, ejecutada por D. Julian Arcas.—La despedida á Valencia, compuesta y ejecutada por el mismo.—La gaita gallega, variada por el concertista, y algunos juguetes originales.

Segunda parte. El Carnaval de Venecia, variado y ejecutado por el Sr. Arcas.—La jota aragonesa y unas boleras, por el mismo.—Grandes variaciones, compuestas por el Sr. Arcas, el que ejecutará dos de ellas con la mano izquierda.—Fandango y rondña, con variaciones, por el mismo.

Nota. Los billetes se expenderán en dicho local á 6 reales.